

el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas, cuyo objeto y principales características son:

Línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., a E. T. «Mármol», en término municipal de Tárrega.

Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 6 de la línea de 25 KV., a E. T. «Polo Industrial», número 332.

Final: E. T. «Mármol».

Término municipal afectado: Tárrega.

Cruzamientos: Ayuntamiento de Tárrega.

Tensión en KV.: 0,135.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 54,50 milímetros cuadrados de aluminio-acero.

Apoyos: Castilletes metálicos y hormigón.

Estación transformadora

Estación transformadora «Mármol».

Emplazamiento: Cercanías del camino del Curcú, en término municipal de Tárrega.

Tipo: Interior, un transformador de 160 KVA., tensión 25/0,38 kV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año, a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprueba la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 3 de diciembre de 1977.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—566-C.

2813 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se notifica la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, hace saber que por ignorarse el domicilio de don Juan Corrales Revilla, titular del permiso de investigación «Corrales» número 2.586, se le notifica la parte dispositiva de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1977 sobre caducidad de dicho expediente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción y de acuerdo con el informe del Consejo Superior de este Ministerio, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Corrales» número 2.586, de la provincia de Madrid.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para conocimiento del interesado. Madrid, 12 de septiembre de 1977.—El Delegado provincial, Paulino Gutiérrez del Campo.

2814 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Palencia por la que se autoriza el establecimiento de la línea aérea, centro de transformación y red de distribución que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia, a petición de «Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.», con domicilio en avenida General Goded, número 31, de Palencia, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.», la instalación de una línea aérea, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea a 12 KV., de 1.651 metros de longitud; capacidad de transporte 1.000 KW. Centro de transformación de intermedia de 30 KVA. y 12.000/380-220 voltios. Red de distribución en Cubillo de Castrejón. El lugar donde se va a establecer la instalación tendrá su origen en Canteral de la Peña y final en Cubillo de Castrejón, con recorrido por ambos términos. La finalidad, mejora de la electrificación en Cubillo de Castrejón.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Palencia, 9 de enero de 1978.—El Delegado provincial.—83-D.

2815 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5, Sevilla.

Línea eléctrica

Origen: Línea de alimentación a caseta «F. Santiago».

Final: Caseta proyectada.

Término municipal afectado: Estepa.

Tipo: Aérea, trifásica.

Longitud en kilómetros: 1,080.

Tensión de servicio: 25 KV.

Conductores: Aluminio-acero de 31,3 milímetros cuadrados.

Apoyos: Metálicos galvanizados, de 10 metros de longitud.

Aisladores: Tipo cadena.

Estación transformadora

Emplazamiento: Estepa (estación Repetidora de Becerro).

Finalidad de la instalación: Suministro de energía a una instalación de microondas.

Características principales:

Tipo: Interior.

Potencia: 25 KVA.

Relación de transformación: 25.000/380-220 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.209.410 pesetas.

Referencia: Expediente 118.005 y R. A. T. 12.070.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 6 de diciembre de 1977.—El Delegado provincial, Juan Grau Carril.—228-14.

2816 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña,

Asunto: Línea A.T. 3.613. Línea a 25 KV. a E.T. «Arlandez» (existente).

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor de aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 370 metros entre E.T. «Gandesa» (existente) y E.T. «Arlandez» (existente), suprimiendo línea aérea.

Presupuesto: 830.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Gandesa.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 1 de diciembre de 1977.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—483-C.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

2817

REAL DECRETO 3518/1977, de 16 de diciembre, por el que se autoriza a la firma «Bacardí y Cia., Sociedad Anónima Española», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de melazas y destilados de caña y la exportación de ron y vinazas de caña.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley Reguladora del Sistema de Devolución de derechos arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio nacional aduanero.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Bacardí y Cia., S. A. España», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de melazas y destilados de caña y la exportación de ron y vinazas de caña.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las Normas Reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Bacardí y Cia., Sociedad Anónima Española», con domicilio en polígono industrial Santa Teresa, Málaga, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de melazas que contienen azúcares fermentecibles entre el cuarenta y siete por ciento y el cincuenta y ocho por ciento (PP. EE. 17.03.01 y 17.03.02), destinados de caña de noventa grados por noventa y cinco, cinco grados GL. (P. E. 22.08.92) y la exportación de ron de cuarenta grados GL., embotellado (P. E. 22.09.14.1) ron de cuarenta grados GL. sin embotellar (P. E. 22.09.14.2) y vinazas de caña (P. E. 23.03.91). En todo caso, el contenido en sacarosa de las melazas de importación no podrá rebasar el cincuenta por ciento.

Sólo se autorizan los sistemas de reposición con franquicia y Draw-Back.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente: Por cada hectolitro de ron de cuarenta grados GL. que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sis-

tema a que se acoja el interesado, la cantidad expresada en kilogramo, resultante de dividir siete mil trescientos diez por el tanto por ciento de azúcares fermentecibles contenidos en las melazas, cuando en la elaboración del ron, se hayan utilizado melazas importadas.

De la cantidad resultante, se considerarán mermas el cuatro por ciento, y subproductos el treinta y cinco por ciento. Los subproductos, caso de exportarse conjuntamente con el ron, no estarán sujetos a derechos arancelarios. En otro caso, adeudarán los derechos correspondientes a la P. E. 23.03.91.

Por cada hectolitro de ron de cuarenta grados GL. que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, la cantidad, medida en litros y decilitros, que resulte de dividir cuatro mil cuarenta por el grado alcohólico de destilados de caña, cuando en la elaboración del ron, se hayan utilizado destilados de caña de noventa grados por noventa y cinco, cinco grados GL., importados.

De la cantidad resultante, se considerarán mermas el uno por ciento. No existen subproductos aprovechables.

A cada expedición de importación de destilados de caña, se acompañará certificado de origen que deberá especificar las materias empleadas en su elaboración, y certificado expedido por el Organismo estatal que controle, desde el punto de vista económico o fiscal, la clase y graduación de destilado remitido. Asimismo, se extraerán muestras de cada expedición, que serán remitidas, para su análisis, al Laboratorio Central de Aduanas.

El interesado mediante cláusula especial a consignar en la autorización, queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, la primera materia (melazas o destilados) realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Igualmente el interesado queda obligado a presentar en el momento del despacho de exportación, para su unión a la hoja de detalle, un certificado de la Inspección de Alcoholes acreditativo de los tipos, graduaciones y cantidades por litro de los alcoholes realmente utilizados en el producto exportable.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, y deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo, el sistema bajo el cual se realiza la operación (régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Artículo séptimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintiocho de enero de mil novecientos setenta y siete, hasta la aludida fecha de